

17537

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 908/73, promovido por «Terpel, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de enero de 1972 y 5 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 908/73, interpuesto por «Terpel, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de enero de 1972 y 5 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Terpel, S. A.», representada por el Procurador señor Roncero Martínez, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos y cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegaron la inscripción de la marca número cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres, «Terpel, S. A.», por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17538

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 933/73, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 933/73, interpuesto por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que habiendo sido reconocidas totalmente por la Administración las pretensiones de la Entidad actora, procede declarar terminado el presente recurso, ordenando su archivo, y devolviéndose el expediente administrativo a la oficina de procedencia. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17539

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 287/74, promovido por don Alfonso Targhetta Arriola contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 284/1974, interpuesto por don Alfonso Targhetta Arriola contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación del demandante don Alfonso Targhetta Arriola, frente a la Administración General del

Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acta de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por dicho demandante contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le declaraba en situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo cuarenta y cinco de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a que la demanda se contrae; sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos mencionados y recurridos, anulándolos formalmente, a fin de que, por el órgano administrativo competente del mencionado Departamento ministerial, antes de pronunciarse sobre la declaración de excedencia voluntaria del hoy demandante —que en el acto impugnado efectúa—, produzca un acto administrativo formal, determinativo de su cese o finalización en la de supernumerario que ostenta, para que por el mismo se pueda hacer uso, si le conviene, de las facultades que, al cesar en dicha situación administrativa, le confiere la reglamentación orgánica y funcional del Cuerpo a que pertenece; dictando, en su caso, la resolución que en derecho proceda; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17540

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León por la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, número 132, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa de Peñarrubia, en el término municipal de Carucedo (provincia de León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistas las Ordenes de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1969), por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional; la de 10 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1970), por la que se modifica la anterior, y la de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprueba a revisión del Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa en Peñarrubia, en el río Sil, alimentada desde el embalse del mismo nombre, del que parte el canal de la central hidroeléctrica de Quereño (provincia de Orense), autorizada por Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1961). La concesión del aprovechamiento, otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para la central de pie de presa de Peñarrubia, es de fecha 18 de mayo de 1973.

En la central objeto de la presente autorización administrativa se instalará: Una turbina tipo «Kaplan», de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 150 metros cúbicos por segundo y salto útil de 20 metros, potencia máxima, 36.000 C. V.; velocidad de rotación, 150 r. p. m. Alternador sincrónico trifásico directamente acoplado, de potencia aparente 32.500 KVA., efectiva de 26.000 KW., para factor de potencia 0,8; tensión de generación, 11 KV; frecuencia, 50 Hz. Transformador trifásico de 32.000 KVA.; relación de transformación, 11 ± 10 por 100 KV 255-220 KV. Servicios auxiliares y equipos de protección, control y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La presentación del proyecto de ejecución se ajustará a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Se concede un plazo de seis meses para la presentación del mismo por la «Empresa Nacional de Electricidad, Socie-